

¿Cómo son los otros?

Varios Estados europeos y de otros continentes viven desde hace mucho tiempo en el marco jurídico de un sistema de autonomías, con matices, según sus características históricas, económicas, geográficas y sociales. CISNEROS ha estimado que el conocimiento de esas situaciones —sólo muy aparentemente ajenas a nosotros— es importante aquí y en estos momentos, porque de la lección ajena aprenden siempre algo los hombres inteligentes y porque, en cualquier caso, somos todos parte de un mismo universo de ideas. Sin periodicidad concreta, pues, publicaremos aquí informes sobre «los otros». Y comenzamos hoy con la vieja Suecia, tan admirable en tantas cosas.

LA ADMINISTRACION LOCAL AUTONOMA EN SUECIA

La administración local autónoma, que ha existido en Suecia a lo largo de siglos, se estableció en forma más o menos moderna en virtud de las Ordenanzas de Administración Local de 1862. Varias reformas subsiguientes determinaron dos ámbitos administrativos locales: 1) los distritos rurales o municipios (**kommun**) y las ciudades, que tenían una larga tradición de autonomía, y 2) las diputaciones provinciales (**landsting**), cuya jurisdicción coincide más o menos con las circunscripciones regionales del Gobierno central o administraciones provinciales (**lansstyrelse**).

El derecho de elegir delegados a los concejos municipales y diputaciones provinciales, permite a los suecos influir, en el ámbito local, en decisiones que en otros países se dejan en manos del Gobierno central.

El sector público ha experimentado en Suecia una expansión más rápida que en la mayoría de los países comparables a ella. Los municipios y las diputaciones provinciales responden hoy, aproximadamente, de dos tercios de todas las actividades del sector público. Por otra parte, en 1977, correspondió al Gobierno central —al Estado— el 12 por 100 del producto nacional bruto, excluidas las transferencias, mientras que la participación de los gobiernos locales (municipios y diputaciones provinciales) fue del 24 por 100. El territorio nacional está dividido en 279 circunscripciones municipales y 23 diputaciones provinciales, a las que se suman tres jurisdicciones especiales: las ciudades de Gotemburgo y Malmö y la isla de Gotlandia, cuyas respectivas administraciones municipales se encargan también de las funciones que normalmente competen a las diputaciones.

La tarea principal de las diputaciones provinciales consiste en los servicios médico-sanitarios, que han experimentado una considerable ampliación desde 1967, cuando el Estado dejó la mayor parte de los hospitales psiquiátricos en manos de las respectivas diputaciones. Ellas responden, además, de la atención a los minusválidos psíquicos y de ciertos servicios en los dominios de la educación y la previsión social. En años recientes han asumido también, en medida creciente, la responsabilidad de los transportes colectivos y planificación regional. En términos pecuniarios, a las diputaciones provinciales corresponde un tercio de todas las actividades de gobierno local.

Los municipios los que asumen la mayor parte de las funciones del sector público. Ellos garantizan toda la enseñanza preuniversitaria, compuesta de la educación general básica y del bachillerato unitario, en el cual van actualmente incluidos diversos programas de formación profesional.

También son responsables de la previsión social. Otras tareas municipales son: el acarreo de basuras y aseo de las calles, servicios de salvamento, bomberos, salud pública y protección del medio ambiente, transportes urbanos y de cercanías, urbanismo y construcción, mantenimiento de calles y parques, suministro de agua y electricidad, ciertas actividades industriales, a más de importantes labores de suministro de vivienda, recreación, deportes y ocupaciones juveniles de tiempo libre.

Algunas de las tareas de competencia municipal o provincial —previsión social, atención médica, servicios de salvamento, planificación urbana, construcción— están sujetas a legislación nacional (atribuciones especiales), que restringe la libertad de acción de las administraciones locales en esos dominios.

Los asuntos culturales, las actividades de recreación y juveniles, mantenimiento de ca-

nen que ser conformes a los estatutos vigentes y a la Constitución y deben tomarse siguiendo el procedimiento establecido por la ley de Administración Local. Todo residente tiene derecho de apelar contra una decisión de su administración local, y en virtud de ello se le garantiza la debida aplicación de la ley. Sin embargo, ninguna dependencia del Gobierno central puede interponer recurso de apelación contra una decisión de autoridades locales ni tampoco anularla.

IMPUESTOS MUNICIPALES Y PROVINCIALES

El mandato administrativo se apoya, en el ámbito municipal y provincial, en un amplio derecho de imposición fiscal consagrado por la Constitución. Cada concejo y diputación provincial tiene atribución de recaudar impuestos locales sobre la renta de los habitantes de su jurisdicción. El monto de estas cargas no está sujeto legalmente a ningún li-

Estos últimos años ha sido objeto de serias controversias públicas la posibilidad de establecer un límite de impuestos locales, sea por ley o por otros medios. Si se cumpliera tal limitación de los impuestos municipales y provinciales significaría una seria intervención en la autonomía administrativa de estos ámbitos e implicaría aspectos legales muy complejos. Hasta ahora se han concentrado los esfuerzos en moderar la evolución de las cargas fiscales por otros medios.

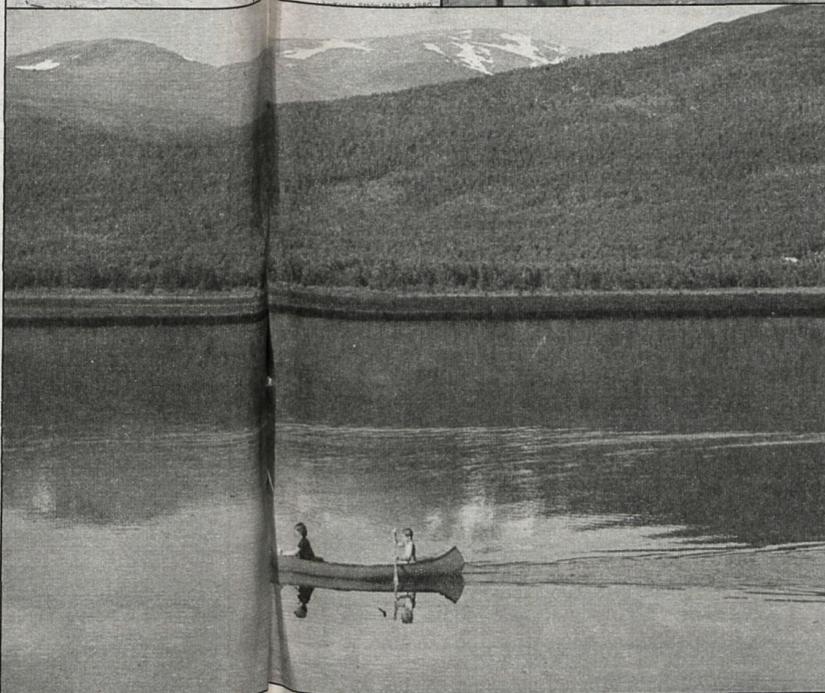
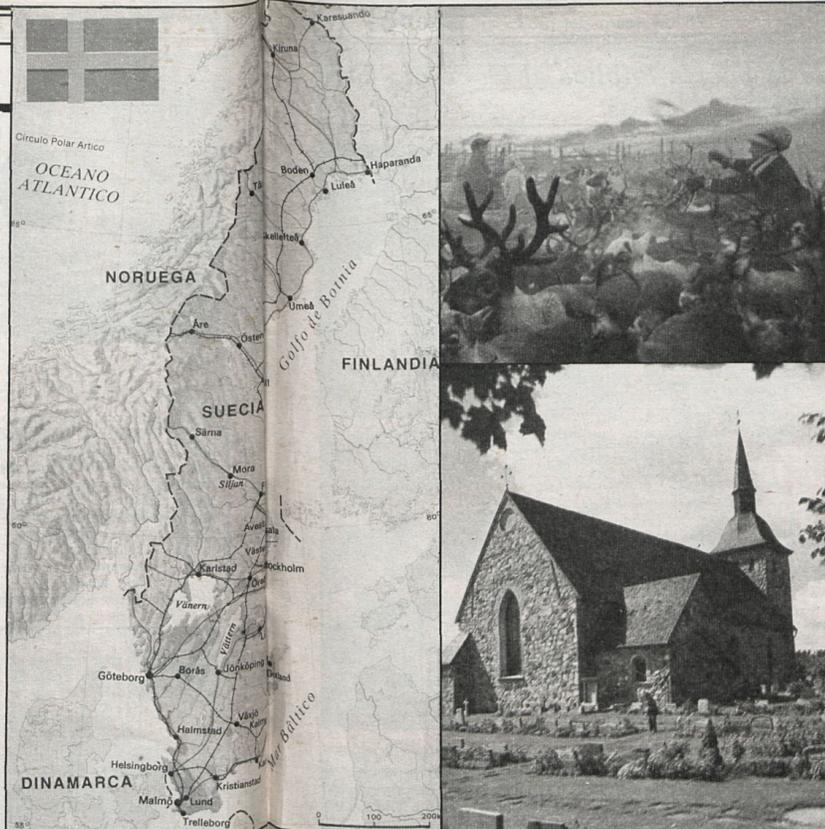
Tanto los gobiernos socialdemócratas como los de centro-derecha que han ejercido el poder desde 1976 han tratado de llegar a convenios voluntarios con las federaciones que representan a los concejos y diputaciones provinciales a fin de detener el incremento de las cargas fiscales impuestas por estas administraciones. Se concluyeron acuerdos de esta índole en los años fiscales de 1973-74, 1976-77 y 1979-80. Las federaciones han recomendado a los municipios y diputaciones provinciales que se abstengan de aumentar los impuestos, y tal exhortación ha dado su fruto en la mayoría de los casos.

Desde hace muchos años, Suecia aplica un sistema de compensación para atenuar en parte las diferencias económicas entre las administraciones locales.

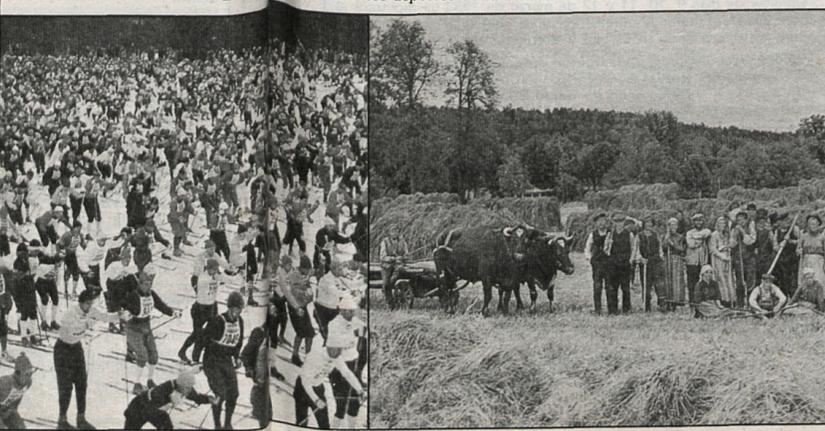
En 1980, sin embargo, el desequilibrio creciente de la economía sueca y el rápido y constante crecimiento paralelo de los gastos municipales y provinciales, suscitó intervenciones del Gobierno. El gabinete de centro-derecha propuso al Parlamento que pospusiera la adjudicación de la mitad del incremento de las subvenciones compensatorias, originalmente previsto para 1981. Ese aumento de 1.700 millones de coronas se dividiría, según la propuesta del gabinete, en dos partes iguales: 850 millones abonables en 1981 y los 850 restantes en 1982. Tras una fuerte resistencia de la oposición socialdemócrata, el Parlamento aprobó el proyecto, y al mismo tiempo fueron abolidas algunas subvenciones estatales pequeñas destinadas a fines especiales.

LA FUSIÓN DE LOS MUNICIPIOS

Hasta 1952 Suecia se componía de unas 2.500 municipalidades. El gobierno nacional quiso reagruparlas en un número menor de unidades administrativas de mayores proporciones, capaces de asumir la responsabilidad de los sistemas modernizados y ampliados de previsión social y educación escolar. El proceso de fusión se realizó por fases entre 1952 y 1974. Hoy el país cuenta sólo 279 circunscripciones municipales, cuyos habitantes oscilan entre 3.900 y 653.000, con un promedio aproximado de 30.000. Al mismo tiempo bajó



En las fotografías se recogen distintos aspectos de la vida en Suecia



el número de representantes electos de 200.000 a 50.000, aproximadamente, y esta relación incidió desfavorablemente en los vínculos entre los electores y sus delegados.

En las elecciones de concejos y la designación de comisiones municipales especiales de supervisión sigue rigiendo el principio de representación proporcional. El viejo sistema de consenso, gobierno conjunto y transigencia entre los diferentes partidos en interés del municipio o provincia se ha sustituido, en medida cada vez mayor, por una politización y gobierno de la mayoría, es decir, que el partido o alianza mayoritaria ocupa todas las presidencias de comisiones y todos los cargos de plena dedicación (consejeros municipales y consejeros de las diputaciones provinciales). Los cinco partidos representados en el Parlamento sueco también han adquirido un dominio creciente en la política local.

A lo largo de muchos años se han discutido diversos medios de ampliar la democracia local en los nuevos municipios de mayor extensión y también en el ámbito provincial. Las controversias son alimentadas en medida importante por unos 800 grupos *ad hoc*, casi todos extraparlamentarios y orientados, en gran parte, a problemas ambientales. También hay pequeños partidos representados en los organismos administrativos locales.

En 1979 entró en vigor una nueva ley de circunscripciones administrativas locales. Esta ley establece que al trazar fronteras geográficas entre jurisdicciones o decidir de su fusión se ha de conceder mayor importancia que hasta ahora a la opinión pública. En lo sucesivo no se podrán modificar los límites geográficos entre municipios contra la voluntad de sus administraciones, a menos que haya razones poderosas para hacerlo.

El nuevo articulado facilita la fragmentación de los municipios fusionados si tal medida cuenta con amplio apoyo de la población afectada. Sin embargo, el único fruto de este derecho hasta hace poco se resumió en algunas peticiones archivadas. Pero el 1 de enero de 1980 dos localidades —Dorotea, en el norte, y Vadstena, en el centro-sur del país— recuperaron su estatuto de municipios desprendiéndose de las grandes circunscripciones a las que pertenecían, a pesar suyo, por efecto de la fusión.

LA LEY DE ADMINISTRACION LOCAL DE 1977

Después de largos y minuciosos trabajos preparatorios de dos comisiones especiales de estudio de democracia local

El derecho de sufragio para inmigrantes existe tanto en las elecciones municipales como provinciales

El Gobierno central no puede anular ni interponer recurso de apelación contra una decisión de las autoridades locales

entró en vigor en 1977 una nueva ley de Administración Local. Este instrumento pretende que se tengan en cuenta los considerables cambios sociales que han ocurrido y, en particular, los efectos de la fusión de municipios en unidades mayores. Es, en grado más alto que su predecesora, una ley marco por cuanto permite a las administraciones locales mayor flexibilidad en la estructura de su organización. Paralelamente se realizaron otras reformas encaminadas a reducir el carácter detallado de la reglamentación estatal de las actividades de los gobiernos locales, dejándoles una mayor libertad de elección.

La nueva ley se propone, entre otros fines, mejorar las condiciones de trabajo de los partidos políticos y funcionarios elegidos, dándoles compensación económica más generosa y más amplia libertad de ausentarse de su trabajo para realizar labores de gobierno local. Esta medida se decidió a raíz de que anteriormente los funcionarios habían tenido dificultad en encontrar tiempo para ejecutar sus labores de administración local. El problema ha surgido en parte por la complejidad y proporciones cada vez mayores de las tareas, pero también debido a los cambios en el mercado de trabajo y en los hábitos sociales y culturales. La tendencia, cada vez más acusada, de las mujeres a trabajar fuera del hogar, tal vez haya contribuido también a la evolución señalada. En años recientes ha crecido notablemente la proporción de mujeres en cargos de las administraciones locales. Desde las úl-

timas elecciones municipales y provinciales, en septiembre de 1979, el 29 por 100 de los concejos son del sexo femenino, mientras que su proporción apenas llegaba al 10 por 100 en 1959. En las diputaciones provinciales, el aumento correspondiente ha sido del 9 al 31 por 100.

La nueva ley se propone, además, fortalecer la posición de los concejos y las diputaciones provinciales, por ejemplo, en las provincias, que, según se supone, trabajarán más abiertamente que hasta ahora. La ley confiere a las administraciones locales el derecho de convocar plebiscitos consultivos en sus jurisdicciones; pero de tal facultad sólo se ha hecho uso en contadas ocasiones. El articulado se orienta, fundamentalmente, a encauzar la influencia del público por los organismos representativos y partidos políticos.

Con el propósito de fortalecer la influencia de los numerosos inmigrantes en Suecia, desde 1976 se les ha otorgado el derecho de sufragio y candidatura a los cargos administrativos locales, a condición de que se les haya concedido la residencia en el país a más tardar el 1 de noviembre del tercer año anterior a las elecciones. El derecho de sufragio para inmigrantes rige en los escritorios municipales y provinciales, lo mismo que en los comicios parroquiales de la Iglesia sueca.

En 1976, el 59 por 100 de los extranjeros con derecho al voto en las elecciones locales hizo uso de él; pero en 1979 esa proporción disminuyó al 50 por 100. Alrededor del 90 por 100 de las personas con derecho al sufragio emitió su voto en los comicios locales de 1979.

ORGANISMOS MUNICIPALES DE DISTRITO

En las sesiones de primavera y otoño de 1979, el Parlamento aprobó también una legislación transitoria que permitiera de ausentarse de los cuerpos representativos de distritos dentro de los municipios. Pero incluso antes de promulgados estos artículos, algunos concejos habían designado ya concejos municipales de distrito, a guisa de experimento, con el fin de establecer vínculos más estrechos entre ellos y los habitantes de sus respectivas zonas. Otro tipo de organismo experimental es el comité institucional, que asume tareas relacionadas con guarderías y otros centros infantiles, residencias de ancianos, centros de recreación y afines, en un distrito determinado, mientras que regularmente es un solo administrador quien se encarga de ese trabajo.

NOTA DEL DIRECTOR

Muchos de nuestros lectores habrán sabido, por lo publicado en algunos diarios de Madrid, que don Lorenzo Hernández, vicepresidente primero de la Diputación, ha enviado una carta al presidente, don César Cismadevilla, pidiéndole una explicación acerca de una entrevista que, a primeros de diciembre del pasado año, le hizo nuestro colaborador Pedro Calvo Hernando y que no se publicó. Como director de CISNEROS, puesto que ocupo desde el día 1 de enero, tuve conocimiento de la existencia de tal entrevista el día 7 de este mismo mes. El día 15, al término del pleno de la Diputación, hablé con don Lorenzo Hernández y le dije que la entrevista se publicaría en el acto, a lo que contestó, razonablemente, que habría que actualizarla. Se le hizo el encargo de nuevo a Pedro Calvo Hernando. Don Lorenzo Hernández recibió a nuestro colaborador el día 25 de enero y le dijo que no actualizaría tal entrevista sin recibir previamente respuesta a su escrito al presidente y que, en cualquier

caso, deberíamos esperar unos días. No siendo yo en diciembre director de este periódico, ni encargué la entrevista ni la ocluté, por supuesto. Tampoco he sido sometido por nadie a presión alguna para no publicarla, en absoluto, ni siquiera en términos amistosos. Por el contrario, he dispuesto y dispongo de la libertad necesaria para ofrecer ese texto a los lectores en el acto y así se habría hecho de no habérsenos solicitado una actualización. Nosotros, los que hacemos este periódico, somos periodistas profesionales, sujetos a errores, pero de ninguna manera sujetos a nada que coarte la libertad de expresión de nadie. Tratamos de distribuir nuestro respeto a todos los ciudadanos, y muy especialmente a todos cuantos constituyen la Diputación, con celo, esfuerzo y lealtad a los principios democráticos. Nos gustaría, como periodistas, ser tratados con la misma pulcritud.

Felipe MELLIZO



El Ayuntamiento solicitó la colaboración de la Fuerza Pública al Gobierno Civil de Madrid

LA GUARDIA CIVIL PARALIZA UNA OBRA EN VILLAVICIOSA

La Comisión Permanente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón aprobó en reunión celebrada el 13 de diciembre una propuesta presentada por la Alcaldía mediante la que se sanciona al vecino de la localidad Carlos Domínguez Martínez en relación a un expediente por infracción urbanística elaborado ante las presuntas irregularidades cometidas en terrenos de la urbanización El Teherán

En la reunión de la Permanente se examinó el expediente incoado contra el señor Domínguez, cuyas actuaciones previas se remontan a la denuncia presentada en el Ayuntamiento el 28 de junio de 1982 por varios propietarios vecinos que se consideraban perjudicados por las obras que estaba efectuando, elevándose el pliego de cargos a definitivo el 28 de octubre. También se ratificó la Comisión Permanente en la orden de suspensión de las obras, advirtiendo al interesado que en caso de incumplimiento sería notificado al Juzgado de Instrucción por un posible delito de desacato a la autoridad municipal.

OBRAS SIN LICENCIA

El arquitecto municipal, en compañía del secretario del Ayuntamiento, un agente municipal y el concejal Antonio Novillo, se presentaron en la finca el 29 de noviembre y, al parecer, según consta en el escrito elaborado al efecto, Carlos Domínguez no sólo no había paralizado las obras, sino que estaba solando el patio, para lo que tampoco disponía de licencia, observando que desde la visita anterior había nuevas obras, tales como el tapiado de una puerta y la terminación de una tapia que obstaculiza el 50 por 100 del ancho de la calle.

El resumen de las infracciones urbanísticas detectadas que se recogen en el expediente son: movimiento de tierras con fines de edificación de una nave con derribo de una tapia colindante y ajena; cerramiento de una calle hasta su eje; supresión de una puerta y su tapiado; construcción

de una nave y solado del terreno contiguo.

A tenor de que las obras han sido efectuadas sin licencia, no benefician la agricultura, perjudicando la ecología, y habida cuenta de que se ha desobedecido la orden de suspensión de obras, el Ayuntamiento, vistos la ley del Suelo y el reglamento de disciplina urbanística, aprobó las siguientes medidas: considerar probados los hechos que constituyen infracciones jurídicas; sancionar a Carlos Domínguez con una multa de 100.000 pesetas; solicitar la colaboración de la Guardia Civil a través del Gobierno Civil para suspender las obras; ordenar la demolición de las tapias y almacén construidos sin licencia; restaurar los terrenos a la situación inicial en el plazo de dos meses, y dar cuenta de los hechos al juez de instrucción por entender que existe delito de desacato a la autoridad. Esta resolución le fue comunicada al interesado, dándole un mes de plazo para que pudiera presentar recurso previo al contencioso.

INTERVIENE LA GUARDIA CIVIL

El Ayuntamiento de Villaviciosa había enviado escritos en el mes de diciembre al Gobierno Civil de Madrid en los que demandaba la presencia de efectivos de la Guardia Civil para poder paralizar las obras. Mediante un escrito del 23 de diciembre, el gobernador civil contestaba a la demanda señalando que había cursado el oficio correspondiente a la 112 comandancia para que prestara los efectivos necesarios;



El Ayuntamiento no permitirá la continuación de obras sin licencia

así, el 14 de enero del presente año las obras quedaron suspendidas al presentarse los efectivos de la Fuerza Pública, comunicándole por escrito al interesado que se abstuviera de continuar hasta que no se provea de los documentos acreditativos o le sea autorizado por la autoridad competente.

Al día siguiente se recibió en el Ayuntamiento un escrito de Carlos Domínguez por el que solicitaba la nulidad de las últimas decisiones adoptadas, ya que la comunicación que le fue remitida infringe, a su modo de ver, el artículo 79 de la ley reguladora del Procedimiento Administrativo, donde se fija que la notificación se practique si son actos definitivos. También afirma en su escrito que la figura de desacato no tiene nada que ver con los hechos que han originado el expediente, ya que jamás existe desobediencia cuando se defienden derechos propios. Asimismo, al

considerar que su propiedad es zona rústica y de aprovechamiento agrícola y no suelo urbano, no le afectan las limitaciones establecidas por la ley de Régimen del Suelo, según sentencias del Tribunal Supremo de fecha 25 de octubre de 1978 y 21 de marzo de 1979. En el mismo recurso alega la situación en que se encontraba la finca cuando la adquirió, así como las posibles infracciones urbanísticas que están cometiendo sus vecinos por obras similares.

La solución al conflicto planteado no parece sencilla, según fuentes municipales, y ahora el Ayuntamiento deberá estudiar el recurso presentado contra su resolución para poder obrar en consecuencia, que, caso de no ser aceptado, lo que parece muy probable, se procederá al derribo de las obras y a la recaudación por vía ejecutiva de la multa que definitivamente opte por imponer la Corporación municipal al presunto infractor.

En la localidad de Móstoles se ha procedido durante las últimas semanas a la instalación de 2.000 nuevas papeletas, con lo que las previsiones de la Delegación de Servicios del Ayuntamiento se asegura la infraestructura necesaria para garantizar la limpieza de la ciudad.



Esta medida, que supone una inversión próxima a los cuatro millones de pesetas, se verá complementada con la instalación de 700 contenedores en la periferia de Móstoles. Asimismo, los trabajadores de la limpieza viaria serán equipados con 40 carros, que permitirá triplicar los actuales equipos y cubrir la totalidad de las calles del pueblo. Estos trabajadores se encargarán de mantener el funcionamiento de las nuevas papeletas, y en la próxima primavera su función será reforzada por el reinicio de las actividades de los dos camiones cisterna. A todas estas medidas hay que añadir la compra de cuatro dumpers, dos equipos de compresores y tres furgonetas para los servicios de limpieza, albañilería y fontanería que se sumarán a la «ofensiva contra la suciedad» preparada por el Ayuntamiento mostoleño.

Mediante resolución adoptada por el pleno del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, se acordó conceder la contrata para la restauración de la fuente de «Los Caños» a la empresa Cantera Hermanos Cisneros, adjudicándolo por un presupuesto total de 642.000 pesetas. A la vez que adoptaron esta resolución acordaron solicitar una ayuda económica a la Dirección General de Bellas Artes para la ejecución de la obra, ya que la fuente, según el criterio de la Corporación, debe considerarse monumento de interés artístico local, pero en fechas recientes han recibido contestación de Bellas Artes, comunicándoles que no podían acceder a su petición, ya que la susodicha fuente no constaba en el catálogo de monumentos de interés local.

El Ayuntamiento de Brunete ha adjudicado a Iberhorsa, por un importe próximo a los once millones de pesetas, las obras de construcción de una piscina y los vestuarios que se ubicarán en el parque municipal. El precio de adjudicación no podrá ser revisado en el plazo de ejecución de las obras.



DIPUTACION DE MADRID DELEGACION DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE



Se interesa la contratación por concierto directo de los siguientes estudios:

1. Proyecto de edafodepuración de los vertederos municipales de Soto del Real y Torrelaguna, así como la diagnosis de las parcelas instaladas en Guadalupe de la Sierra.

Precio tipo: 2.000.000 de pesetas.

(Decreto del diputado delegado del Area de Agricultura y Medio Ambiente de 22 de diciembre de 1982.)

2. Identificación de puntos negros acústicos en determinadas áreas de la provincia de Madrid y viabilidad de las medidas correctoras.

Precio tipo: 1.000.000 de pesetas.

(Decreto del diputado delegado del Area de Agricultura y Medio Ambiente de 22 de diciembre de 1982.)

Asimismo se interesa la adquisición del siguiente material:

3. Adquisición de un equipo separador de sólidos.

Precio tipo: 1.500.000 pesetas.

(Decreto del diputado delegado del Area de Agricultura y Medio Ambiente de 28 de diciembre de 1982.)

Los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas están a disposición de los interesados en las oficinas de la Excelentísima Diputación de Madrid, paseo de la Castellana, 51, sexta planta, Servicio Administrativo del Area de Agricultura y Medio Ambiente, días laborables, de 10 a 13 horas. Las ofertas deberán presentarse antes del día 1 de febrero de 1983, a las 13 horas, en sobre cerrado, conteniendo las ofertas técnica y económica.

Madrid, 11 de enero de 1983.



DIPUTACION DE MADRID DELEGACION DE SALUD PUBLICA



Organiza durante los meses de febrero y marzo, dentro de sus acciones de SALUD COMUNITARIA, un programa de SALUD LABORAL en el que se tratarán los siguientes temas:

CURSO DE SALUD LABORAL

Se desarrollará durante los martes, miércoles y jueves, del 15-2-83 al 10-3-83.

JORNADAS INTERNACIONALES DE SALUD LABORAL

Durante los días 11 y 12 de marzo de 1983, con la presencia de expertos europeos y americanos.

EXPOSICION SOBRE «FORMACION DE TRABAJADORES EN SALUD LABORAL»

Durante los días 9, 10, 11 y 12 de marzo de 1983 se mostrará al público asistente material representativo de las experiencias más importantes desarrolladas en Europa y Norteamérica.

Coordinador del programa: Doctor José Fernández Noriega

Información: DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Delegación de Salud Pública

Calle Zurbano, 56. Madrid-10. Teléf. 419 81 66. (Llamar de 10 a 13 horas)



DIPUTACION DE MADRID Delegación de Educación



CONVOCATORIA DE BECAS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA

Estas becas se convocan para el presente curso académico 82-83 y estarán dotadas con 25.000 pesetas, siendo el plazo de admisión de instancias hasta el 22 de febrero inclusive.

INFORMACION Y SOLICITUDES

En la Delegación de Educación de la Diputación Provincial de Madrid, calle Zurbano, 56, primero A, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde. Teléfono 419 81 62.